

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29907, LEY PARA LA PREVENCIÓN Y EL TRATAMIENTO DE LA LUDOPATÍA EN LAS SALAS DE JUEGO DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

1. ANTECEDENTES

La Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas, en su artículo 3° crea el Registro de Personas Prohibidas de acceder a establecimientos destinados a la explotación de juegos de casinos y máquinas tragamonedas, disponiendo en la Segunda Disposición Complementaria Final que el Poder Ejecutivo reglamente la mencionada Ley.

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, corresponde al MINCETUR promover, orientar y regular la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible.

El artículo 27° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades de los turistas; estableciendo en el literal k) del Anexo N° 1 de la citada Ley que son prestadores turísticos los que realizan los servicios de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

Cabe señalar que la Ley N° 27153, Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, a través de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas del Viceministerio de Turismo, es la autoridad competente para autorizar, fiscalizar, supervisar, evaluar y sancionar la actividad de explotación de juegos de casino y/o máquinas tragamonedas.

El proyecto consta de dos (02) Títulos, seis (06) Capítulos, diecisiete (17) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final, una (01) Disposición Complementaria Transitoria, una (01) Disposición Complementaria Modificatoria y tres (03) Anexos.

El Título I es referido a las Disposiciones Generales, estableciendo en su artículo 2° las definiciones del presente Reglamento.

Respecto al Título II comprende los Capítulos referido al Registro (Capítulo I), Reserva de identidad (Capítulo II), Plan de Ludopatía (Capítulo III), Medidas preventivas y correctivas, de la responsabilidad y eximentes (Capítulo IV), Régimen de infracciones y sanciones (Capítulo V), y Inscripción, procedimiento y cancelación (Capítulo VI).

Asimismo, se establece tres disposiciones complementarias: una final, otra transitoria y por último una modificatoria al Anexo G Tabla de Infracciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-2010-MINCETUR, que modifica el Reglamento para la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR.

Los aspectos más importantes del proyecto son los siguientes: I) Se establece que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas – DGJCMT, es la autoridad competente para implementar, administrar y mantener actualizado el Registro (artículo 4°); II) Se determina como obligación la reserva de identidad de las personas inscritas en el Registro

de Personas Prohibidas de Acceder a Establecimientos Destinados a la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, así como los mecanismos de seguridad de dicha obligación (artículos 7° y 8°); III) El Titular de la sala de juegos deberá elaborar y presentar a la DGJCMT, un plan único de prevención de la ludopatía aplicable para todas sus salas de juegos; IV) Se dispone que el Titular de la sala de juegos debe establecer las medidas para el ingreso y permanencia de las personas inscritas en el Registro en las salas de juego (artículo 11°); V) Se establece los supuestos de responsabilidad y sus eximentes (artículos 12° y 13°); VI) Se determina las infracciones y sanciones aplicables (artículo 14°); y VII) La inscripción, el procedimiento en el Registro y su cancelación (artículos 15° al 17°).

2. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El presente proyecto de Reglamento de la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas coadyuvará en una adecuada aplicación de las disposiciones de la citada Ley, así como el control y tratamiento de la enfermedad de la ludopatía.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación del Reglamento de la Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas no contravienen el ordenamiento jurídico vigente, teniendo una finalidad preventiva, la que puede coadyuvar en el tratamiento y control de la enfermedad de la ludopatía.

El proyecto modifica el Anexo G Tabla de Infracciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 020-2010-MINCETUR, que modifica el Reglamento para la Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, a efectos de regular lo dispuesto en la Ley N° 29907, Ley para la prevención y el tratamiento de la ludopatía en las salas de juegos de casino y máquinas tragamonedas.

4. PREPUBLICACIÓN DE LA NORMA.

Conforme al artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, los proyectos de normas de carácter general como son los Decretos Supremos a tenor del artículo 2° del mismo dispositivo legal, deben publicarse en el portal electrónico o cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia.

Al tratarse de un proyecto reglamentario de interés público, se considera pertinente su prepublicación.